

# PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO VI.

PACHUCA, Sábado 3 de Enero de 1874.

NUM. 1.

## CONDICIONES.

Este periódico se publica los sábados de cada semana, sin el precio de suscripción adelantada, en el Estado, cincuenta pesos, y fuera de él sesenta y dos y medio franco de porte. Se reciben las suscripciones en esta capital en el Archivo general, y en los distritos en las administraciones de rentas. Se inserta gratis las citaciones de las oficinas del Estado, y comisos remitidos de interés general. Los de interés particular á precios convencionales.

## EDITORIAS.

### ¡El Año Nuevo!

Tratándose de los negocios mas serios ó mezclada á los mas triviales asuntos, siempre esa frase ha venido significando algo de consolador, algo de alegre, aun para las almas mas decepcionadas.

Ella ha sido la que como significacion de pura esperanza, hemos oido de boca en boca juéves próximo pasado.

Los hijos ó vecinos del Estado tienen un justo motivo para congratularse con el periodo nuevo de tiempo que se abre al paso de la vida política de este pueblo.

Las nuevas leyes que, como las de hacienda, la orgánica de administración de justicia y la de recusacion de los magistrados que ejercen, han sido expedidas por la legislatura, sin contar con otras secundarias para la mejor administración interior de las localidades, y el logro de ciertas mejoras materiales que reclaman la cultura y necesidades de la época; son otros tantos motivos que justifican el por qué se entra con anhelo al periodo en que comenzarán á hacerse sensibles los bienes públicos, que tanto han procurado conquistar y afirmar para siempre los hijos de estas ricas comarcas.

La minería, que de meses atrás ha venido experimentando quebrantos por la paralización de algunas negociaciones, comenzará á recibir un impulso prodigioso, ya por estar para terminarse algunas obras de reparación indispensables, como por el establecimiento de una hacienda de beneficio de nuevo sistema, mediante el que los mas pobres metales rendirán productos de importancia.

El desagüe de la gran laguna de Metzlián, es otra de las obras cuya conclusion se

ha esperado con impaciente ansia, y este beneficio impendible, está para lograrse muy pronto, convirtiendo una grande estension de terreno conyoso, pútrido y pestilente, en la marisca y férax de nuestras localidades, que florecerá bien pronto surtiéndonos exuberantemente de toda clase de productos tropicales.

En este año tambien, los rieles de la vía férrea se extenderán al pié de nuestras montañas de plata, y tal vez antes de despedirnos del mismo año, el sibbato del vapor vendrá á repercutirse entre los despenaderos que nos cercan.

La educacion del pueblo en las escuelas municipales ha mejorado de una manera indisputable, y todos los municipios se proponen á este respecto introducir mejoras de importancia, ya en la eleccion de los autores de texto, como tambien y muy principalmente en la de preceptores dignos de ejercer aquel sacerdocio respetable.

Repetiremos, pues, en conclusion, que con justo motivo hemos saludado con demostraciones de halagadora esperanza el año de 1874.

¡Ojalá que los resultados correspondan á la fé con que trazamos estas líneas, persuadidos de que el año en que entramos, será fecundo en sucesos prósperos para el Estado!—A. B.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

Por Matamoras.

Ciudadanos redactores del *Diario Oficial*:

Habana, Diciembre 22.

Las siguientes noticias se dicen recibidas del cuartel general de los insurrectos. La cámara de representantes, en sesion celebrada en Jiguani, ha destituido á Céspedes de la presidencia, en virtud de los poderes concedidos á la legislatura en los artículos 7, 8 y 9 de la Constitución.

El objeto, se dice, que es ver que vuelva á instalarse la nueva junta cubana. Francisco Aguilera tomará el cargo de presidente, que lo desempeña el ex-marqués de

Santa Lucía, miembro de la cámara de representantes. En la nueva administración, Vicente García es secretario de la guerra; Maclús, de negocios extranjeros; y Calixto García, comandante en jefe de las fuerzas que operan en el departamento del Estado.

Se dice, que decididamente no habrá salido el 25 de Diciembre al pabellon americano; solamente la España hará una confesion formal de no tener ninguna intencion contra los derechos marítimos de los Estados- Unidos.

Van á proceder los Estados- Unidos contra el *Virginus* y todos los que han tenido parte en la violacion de los derechos de neutralidad.

La España dice, que los papeles que llevaba á bordo fueron obtenidos por un perjurio.

Nueva-York, 23.

Hay un despacho especial de Cayo Hueso, que fué puesto en la Habana ayer, el cual, si es auténtico, tiene grande importancia.

Había rumores de que habrá serias complicaciones con respecto á Cuba. Lo que es cierto es, que la escuadra inglesa va á ser aumentada prontamente. Las autoridades de la Habana consideran alguna intervencion del gobierno inglés en los negocios de Cuba, de tal manera, que se compliquen sus relaciones con España.

El almirante Scott aguarda la llegada de nuestra escuadra que se halla en Europa, dentro de pocos dias. En cuanto al almirante Cassé, tomará el mando, á menos de ser relevado.

Se dice en los círculos oficiales, que el gobierno inglés se ha decidido á pedir el castigo de Burriel.

El cónsul inglés de la Habana ha recibido despachos de lord Granville, instruyéndole de que todos los comandantes de marina que están en las Antillas occidentales, deben reunirse inmediatamente en los puertos de Cuba.

El almirante inglés ha ido á San Thomas, donde cree que será relevado.

Washington, 23.

El departamento de Estado no tiene no-

ticia de las complicaciones entre Inglaterra y España.

Nueva-York, 24

Los agentes cubanos anuncian que han recibido órdenes de no enviar carabinas á los insurrectos, por haberse capturado ya el suficiente número para armar á los que tenían necesidad de ellas.

Avisos de Cuba respecto á movimientos militares de los insurrectos, demuestran que el 6 de Noviembre se dió un ataque contra Mazanillo, en el cual se capturaron á los españoles, 26 carabinas, 8,000 cartuchos y gran cantidad de oro y bonos españoles, destruyendo propiedades por valor de un millon de pesos, y haciendo 100 prisioneros. Los cubanos perdieron 10 oficiales y 60 soldados, entre muertos y heridos.

El 20 de Noviembre, el ejército cubano acampó en Saujo (!) despues de haber capturado 15,000 cartuchos, 26 carabinas y gran número de caballos.

Madrid 24.

La *Epoca* publica una carta del general Sickles, en que dice que durante la cuestion del *Virginus*, los intransigentes de Madrid hicieron la proposicion de ejecutar un movimiento hostil contra los Estados- Unidos. La *Epoca* niega tal intencion, y el general Sickles no se ha tomado el trabajo de desmentirla.

Paris, 26 de Diciembre.

El mariscal Bazaine ha salido de Paris para la isla de Santa Margarita.

Washington, 26.

Se dice que habrá cambio de gabinete. Delano (!) irá á España en lugar de Sickles y Richardson á Inglaterra á reemplazar á Scheuch, que será colocado en el departamento del Tesoro.

Nueva-York, 26.

Un despacho oficial de Cayo Hueso dice, que el 18 del presente se tomó una revolucion en Santiago de Cuba, cuando el cónsul americano izó el pabellon en su hotel. Los ciudadanos decían que el hotel no era el consulado, y por fin el pabellon fué arriado á las tres de la tarde.

Londres, 26.

Un mensaje especial de Cartajena anuncia que el fuerte de San Julian, una de las mejores defensas de la plaza, le ha sido abierta una brecha.

La explosion casual de una pieza de artillería, mató ayer 20 oficiales y soldados de las fuerzas sitiadas.—Prieto.

## CACATELLO.

### JUICIO DE AMPARO.

La Direccion de Rentas del Estado de Morelos, á solicitud del C. Lic. Pedro Ruano, representante de los de México é Hidalgo, ha embargado las haciendas de San Vicente, Dolores y Chiconcuac, propiedades de D. Pio Bermejillo y compañía, por estar aquellas fincas afectas al pago de los derechos de la traslacion de dominio que causaron, y de la pena en que incurrieron los dueños al no satisfacer á su debido tiempo aquel impuesto.

No es nuestro ánimo entrar al fondo de la cuestion promovida con motivo de aquella providencia, sino poner en conocimiento del público, que habiéndose creído agravada la casa de Bermejillo con el ejercicio de la facultad económico-coactiva, en virtud de la que la referida direccion de rentas trabó ejecución en las fincas relacionadas por la cantidad que se adeuda, se ha interpuesto por los actuales propietarios el recurso de amparo de que conocen ya los tribunales federales, ante quienes ha rendido la repetida direccion de rentas el informe que insertamos en seguida.

La claridad y precision de ese documento nos excusa de dar mas amplias explicaciones; pero es de fijarse en este asunto la atencion pública porque su resolucion habria de importar tanto, como el reconocimiento mas lato que pueden hacer los Tribunales superiores de la Federacion, de los respetos que son debidos á la soberanía é independencia de los Estados.

Si bien no es despreciable la suma que se reclama por el fisco, tampoco importa su monto el interés principal que se ventila en la cuestion. Lo que interesa á los Estados en que ha sido dividido el antiguo de México, es, como hemos dicho, la sancion que con este motivo obtendrán de sus prerogativas, como entidades de la confederacion mexicana, mediante el fallo supremo que recaerá casi probablemente en pró de los derechos que ejercen dichos Estados como poderes libres é independientes. Hé ahí el informe á que hacemos referencia:

Se ha recibido en esta direccion el escrito de v. fecha 4 del actual, en el que inserta el auto que ese juzgado proveyó á escrito presentado por el C. Francisco Cajigal por D. Pio Bermejillo, quejándose de que esta oficina, al embar-

gar las haciendas de San Vicente, Dolores y Chiconcuac, ha violado alguna de las garantías consignadas en la Constitucion de 1857, y pide por ello el amparo de la justicia federal.

Se ha recibido tambien copia del escrito de Cajigal; en vista de todo, paso á dar el informe que se me tiene pedido.

Comienza Cajigal haciendo una breve reseña de la historia del negocio, y respecto de ello, dice en primer lugar: que se omitió decir que por auto pronunciado por el juzgado de México en 30 de Enero de 1865, se mandó que se embargasen las haciendas por la cantidad de \$99,887 12½ cs. Verdad es que mis procedimientos no se han basado en esa providencia; pero lo es tambien, que ya que se quiso hacer la historia de este negocio, no debió haberse omitido la circunstancia que acabo de referir.

En la misma reseña intenta Bermejillo hacer creer que los contratos que pasaron entre los Sres. Ajuria y Polidura, no pasaron de simples promesas de venta; y que por tanto, nunca pudo causarse el derecho de traslacion de dominio, y menos aún la multa que la ley impone para el caso de fraude. A esta especie, que ya estaba hasta olvidada, solo contestaré, que á ella se oponen el texto de las escrituras, el embargo de las haciendas, decretado por un juez de México, y ejecutado en las fincas mismas; los repetidos juicios que de los derechos hizo la casa de Bermejillo, por medio de tercera persona, el arreglo celebrado con el Ministerio de Hacienda, que fué propuesto por el mismo Bermejillo, la subrogacion que éste exigió para adquirir los derechos fiscales producidos por la venta y retroventa de las fincas, y otros datos mil que se aducirán llegada la vez si necesario fuere; pues esa cuestion es ajena de este juicio. Si en el que debo seguirse ante la Suprema Corte de Justicia para que decida si los derechos de que se trata pertenecen á la Federacion ó á los Estados resolviere, como es justo, en favor de éstos; entonces se rendirán las pruebas respectivas ante los tribunales competentes, en caso de que, llegada esa vez, insista Bermejillo en la peregrina idea de que no hubo venta ni retroventa.

Posteriormente á esos hechos, y cuando ya el antiguo Estado de México hacia valer sus derechos al crédito que reportaban las haciendas, D. Pio Bermejillo celebró un arreglo con el Ministerio de Hacienda, en virtud del cual entregó ciertos valores á dicho Ministerio, que á su vez se dió por pagado del total importe del crédito, comprometiéndose tambien á entenderse con los Estados de Hidalgo, México y Morelos, en el caso de que éstos reclamaran derechos á ese crédito; y en virtud de ese arreglo, viene pretendiendo ahora D. Pio Bermejillo, que los derechos que tengan dichos Estados, no se le deben reclamar á él, sino al Gobierno de la Union.

Examinemos, aunque sea brevemente, la obligacion que de aquel arreglo haya podido resultar á los Estados, y si procede en derecho la pretension de Bermejillo.

Cuando este señor celebró con el Ministerio de Hacienda el arreglo precitado, ya sabia que el crédito, objeto del arreglo, no pertenecía al Gobierno general, sino al antiguo Estado de México.

Así lo tiene reconocido y confesado en el escrito que presentó al gobierno de aquel Estado en 20 de Octubre de 1868, y cuya copia certificada se registra á fojas 4 del expediente que debidamente autorizado acompaño en 8 fojas útiles, marcado con el núm. 1. Y como el repe-

tido arreglo se hizo á propuesta de D. Pio Bermejillo, segun consta del escrito que ahora ha presentado Cajigal á ese juzgado, resulta que D. Pio Bermejillo obró con mala fé notoria al celebrar aquel arreglo, puesto que sabia muy bien que trataba con persona que no era su legítimo acreedor. Y como en ese arreglo no intervinieron los Estados de México, Hidalgo y Morelos, que son los legítimos acreedores, es claro que sus derechos no han podido ser perjudicados en virtud del repetido arreglo. Es de advertir, que tambien el Ministerio de Hacienda habia reconocido con anterioridad, que los derechos al crédito en cuestion, pertenecian al antiguo Estado de México, pues de otro modo no habria ordenado al Juzgado de Distrito de México que remitiera el expediente á las autoridades del Estado de México, cuya orden fué librada en 21 de Diciembre de 1868, y repetida en 18 de Febrero de 1869. Así es de verse á fojas 6 vuelta y 7 vuelta del expediente á que antes me he referido.

Dice D. Pio Bermejillo, que en el supuesto de que los derechos de que me ocupo pertenecian en efecto á los Estados, y no á la Federacion, él sin embargo está libre de toda responsabilidad, en virtud del arreglo celebrado con el Ministerio de Hacienda, pues que mediante él, los Estados deben cobrar á la Federacion y no á Bermejillo. Esta pretension constituye un verdadero absurdo en derecho, puesto que éste dispone que á nadie se le obligue contra su voluntad, á admitir un deudor en lugar de otro; y mas si el que se le quiere hacer aceptar es persona mas poderosa que el primitivo. En consecuencia de este principio elemental, si los Estados son los legítimos dueños del crédito que reportan las haciendas de Dolores, San Vicente y Chiconcuac, contra ellas debe repetirse la accion fiscal de esos Estados, quedando á salvo á D. Pio Bermejillo, los derechos que pueda tener contra la Federacion, en virtud del arreglo que celebró con el Ministerio de Hacienda. Tan cierto es esto, que el mismo representante de Bermejillo, en el escrito en que solicita el amparo, dice que el C. Presidente de la República previno á Bermejillo que se defendiese de los procedimientos de las autoridades de Morelos. Luego Bermejillo es parte, porque en juicio solo las partes pueden defenderse; y como Bermejillo no puede ser parte en el caso, si no es por ser dueño actual de las haciendas que reportan el gravamen, es claro que con ese carácter de dueño, es el único responsable para con los Estados á quienes pertenecen el crédito que reportan sus fincas.

Sigue diciendo en su escrito la parte de Bermejillo, que aun en el supuesto de que al hacerse la venta y retroventa de las haciendas, se hubiera causado el derecho de traslacion de dominio, y se hubiere incurrido ademas en la pena de 25 por 100 establecida por la ley del antiguo Estado de México de 31 de Mayo de 1851; tal pena fué remitida por el Presidente de la República, que se hallaba á la sazón investido de facultades extraordinarias en el ramo de hacienda, y que su consecuencia, en ningún caso se deberia hacer efectiva la pena. Aquí se intermite en el vicio que llaman los lógicos pelicion de principio, pues que es una cosa clarísima que el Presidente de la República, en virtud de sus facultades extraordinarias, habria podido hacer á Bermejillo la condonacion de que se trata, si el crédito perteneciera al Gobierno general; tal condonacion no puede surtir efecto alguno perteneciendo ese crédito á los Estados; porque

nadie puede condonar acciones y derechos ajenos.

Dice Bermejillo que en ningún caso puede ser responsable de la falta ó delito cometido por un tercero, y que como la imposición del 25 por 100 que establece la ley del Estado de México, tiene el carácter de pena, no puede imponérsela á él, ni menos aún por la autoridad administrativa, pues que en tal caso la aplicacion deberia hacerla el poder judicial, que es á quien exclusivamente corresponde la aplicacion de las penas.

Diré á lo primero, que la ley ha querido que la responsabilidad del derecho de traslacion de dominio, y la del 25 por 100 en caso de fraude, sea un accesorio de aquella, reporte en todo caso sobre la finca enajenada, porque ella está legalmente hipotecada al pago de esos derechos; y es muy bien sabido que el acreedor hipotecario deduce siempre sus derechos contra la cosa hipotecada, aun cuando ésta se encuentre en poder de un tercero. Si Bermejillo, cuando compró las haciendas, ignoró que ellas estaban afectas á esa hipoteca legal, culpeso á sí mismo de no haber hecho las averiguaciones necesarias, para saber si las fincas reportaban ó no algun gravamen. La pretension de Bermejillo en este punto, es eufóricamente igual á la del poseedor de una finca hipotecada en escritura pública, que se negara á pagar el importe de la hipoteca, alegando ignorancia de que en causante la habia hipotecado.

En cuanto á lo segundo, manifiesta él, que la oficina de mi cargo nunca ha tratado de imponer al Sr. Bermejillo la pena de 25 por 100 decretada por la ley; yo me he limitado á requerirle de pago como dueño de las fincas responsables, dejándole en todo caso expedito el recurso á los tribunales del Estado, si no estaba conforme con la liquidacion que se le habia practicado; y como en esa liquidacion está inclusa la pena del 25 por ciento, en último resultado los tribunales serian los que vivieran á aplicarlo, en caso de reclamacion de Bermejillo; pero tal reclamacion no ha existido, pues cuando la oficina de mi cargo, en virtud de su facultad económico-coactiva, mandó requerir de pago, y luego á embargar las fincas, no tuvo, ni posteriormente ha tenido noticia de que Bermejillo objetara la liquidacion, ni pretendiera hacer contencioso el negocio; lo único que se le dijo fué, que esos derechos habian sido pagados al gobierno general; pero como en concepto de esta oficina, esos derechos pertenecen á los Estados de Hidalgo, México y Morelos, y como la misma oficina usaba de derechos propios en lo relativo al Estado de Morelos, y por escitativa de los de México é Hidalgo, en lo que á ellos corresponden, ni pudo ni debió suspender sus procedimientos en virtud de aquella contestacion.

En el escrito de Bermejillo se hace mérito de una comunicacion librada por el ministerio de hacienda al gobierno de este Estado, participándole el arreglo celebrado con Bermejillo, y el apoderado de esto señor pretende, que en virtud de esa comunicacion debió suspenderse todo procedimiento. Yo no tenia conocimiento alguno de tal comunicacion; pero hoy que me ha sido manifestada por el gobierno del Estado, veo que, aun cuando la hubiera conocido con anterioridad, no por eso habria suspendido mis procedimientos. Acompaño copia de dicha comunicacion, marcada con el núm. 2, y por el final de ella se ve, que el objeto que se propuso al gobierno general, fué únicamente el que el gobierno del Estado tomara en considera-

cion las razones que en ella se exponen; pero el gobierno general, obrando con la debida justificacion, ni mandó, ni pudo mandar que se suspendieran los procedimientos conativos, porque tal precepto habria sido un verdadero ataque a la soberania del Estado. Acompaño igualmente, bajo el número 3, copia de la contestacion que el gobierno del Estado dió al ministerio de hacienda. No es á mí á quien toca calificar las razones expuestas por ambas partes, y debo limitarme á manifestar, como ya lo he hecho, que aun cuando yo hubiera tenido conocimiento anticipado de esa comunicacion, no por eso habria debido suspender mis procedimientos.

Dice D. Pio Bermujillo, que la multa del 25 por 100 es anticonstitucional por ser excesiva. A esto contestaré dos cosas: la primera, que la multa de la Constitucion es que no puedan imponerse multas excesivas por la autoridad administrativa, y por hechos que no la teman determinada por la ley; pero nunca pudo ser la intencion de nuestros legisladores constituyentes que dejara de aplicarse al infractor de una ley la pena que ella misma estableciera para el caso de infraccion. Contestaré, ademas, que pretender aplicar al caso que nos ocupa un precepto constitucional, es querer violar la misma Constitucion que se invoca. Ella prohíbe que las leyes tengan efecto retroactivo, y querer que la Constitucion de 57 se aplique á hechos consumados en los años de 51 y 52, es querer que la Constitucion de 57 tenga efecto retroactivo. Se dice tambien, que yo no pude hacer uso de la facultad conativa, porque no eran claros los derechos fiscales. Si para el ejercicio de esa facultad no fueran bastantes las pruebas que resultan de escrituras públicas, ignoro en qué fundamentos deberia apoyarse el procedimiento conativo, siempre que faltara la confesion explicita del deudor. Esas escrituras constituyeron una presuncion de derecho, presuncion que sufre todos sus efectos, y se tiene como verdad, mientras no se prueba lo contrario; prueba que el interesado puede rendir ante los tribunales ordinarios, segun lo dispone la ley relativa.

Dice tambien la parte del Sr. Bermujillo, que yo he quebrantado el art. 3.º de la ley que arregla el ejercicio de la facultad conativa. Dicho artículo dice, que en el caso de contienda, el juez la decidirá, oyendo á las partes interesadas: de los términos de este artículo se desprende con bastante claridad, que el que se creyere agraviado es el que debe ocurrir al juez; y como en el caso, la parte agraviada seria la del Sr. Bermujillo, ella, y no yo, fué quien debió ocurrir al juez.

Estoy enteramente conforme con la opinion del Sr. Bermujillo, de que la cuestion de si los derechos de que se trata, pertenecen á la federacion ó á los Estados, debe resolverla la suprema corte de justicia, puesto que la Union es parte en ella; pero oree tambien, que mientras esa cuestion se decide, las fincas deben permanecer embargadas, por el principio juridico de que el fisco nunca litiga despojado.

En cuanto á los irreparables perjuicios que expone el Sr. Bermujillo que le resultarian del embargo de las haciendas, ellos no existen. La direccion de mi cargo, queriendo conciliar los legítimos intereses de los Estados con los del Sr. Bermujillo, y obrando de acuerdo con el representante de los Estados de México y de Hidalgo, ajustó con los administradores de las fincas el convenio que en copia acompaño, marcado con el núm. 4. Por ese convenio se ve que

se ha procurado en todo la mayor equidad posible.

Por lo expuesto se convencerá el juzgado de que mis procedimientos han sido legales, y de que con ellos no se ha violado una sola de las garantías á que se refiere el escrito presentado por el apoderado del Sr. Bermujillo. Sin embargo, la oficina de mi cargo, en cumplimiento de su deber, ha obsequiado el auto de ese juzgado, ya en cuanto á suspender los procedimientos conativos, y ya en cuanto á que el depositario de las fincas permita á sus administradores que hagan uso de las mismas fincas, para el efecto de evitar los perjuicios que causaría la paralización de los trabajos. Respecto de lo primero, nada tengo que observar, puesto que la suspension de los procedimientos conativos en la esfera de las atribuciones legales del juzgado; y solo me limitaré á decir, que no siendo irreparables los perjuicios que se seguirian al Sr. Bermujillo por la sucesión del procedimiento conativo, parece que esto no debió suspenderse, supuesto que, consistiendo en dinero ese perjuicio, él seria reparable. Pero respecto de la segunda parte del auto, debo decir, que creyendo como oree, que el juzgado al dictar esa providencia, ha extralimitado sus facultades con perjuicio de los derechos de los Estados de Hidalgo, México y Morelos, me reservo ocurrir á quien corresponda, en vindicacion de esos derechos.

Para concluir manifestaré: que aunque el apoderado del Sr. Bermujillo, en todo el curso de su escrito se refiere solo al Estado de Morelos, éste, ni ha obrado ni podido obrar, sino colectivamente con los de México é Hidalgo, que para todo lo practicado se han puesto de acuerdo con el de Morelos, á quien para el caso representa esta direccion, segun consta del expediente respectivo.

Ruego á V. finalmente, que sacado que sea testimonio en lo conducente de las piezas que en este informe he citado, y consten en el expediente marcado con el núm. 1, se sirva darme mérito, porque debe obrar en la oficina de mi cargo.

Independencia y libertad. Cuernavaca, Diciembre 8 de 1873.—L. Nava.—Ciudadano juez de distrito del Estado.—Presento.

#### DECRETO.

El siguiente ha sido expedido por la honorable asamblea municipal de este municipio:

"El C. Angel Hermosillo, presidente del municipio de Pachuca, á los habitantes del mismo, hace saber:

"Que la H. asamblea municipal, en uso de las facultades que le concede la fraccion V, art. 78 de la constitucion del Estado, y art. 76 del decreto núm. 89, ha expedido el siguiente

DECRETO NUM. 17.—La asamblea municipal decreta:

"Art. 1.º Son municipales propietarios: por la seccion primera, el C. Luis Carrillo; por la tercera, el C. Benito Arellano; por la quinta, el C. Gabino Hermosillo; por la sétima, el C. Manuel Martinez Hernandez; por la 9.ª el C. Rafael Pienzo; por la décima tercera, el C. Luis Rodriguez; por la décima quinta el C. Luis Lagarde; por la décima sétima, el C. Darío Sanchez; por la décima novena, el C. Gabriel Rovilla; por la vigésima, el C. Pablo Ovisdo; por la vigésima primera, el C. Francisco Cacho; por la vigésima segunda, el C. Mariano Islas; por

la vigésima tercera, el C. Felipe B. Cuerrero; por la vigésima quinta, el C. Antonio Dominguez; por la vigésima sétima, el C. Manuel Torral.

Art. 2.º Son municipales suplentes: por la seccion primera, el C. Miguel Valenzuela; por la tercera, el C. Domingo Pliogo; por la quinta, el C. Manuel Montero; por la sétima, el C. Nicanor Esqueda; por la novena, el C. J. M. Escricaga; por la décima tercera, el C. Miguel Alvarez; por la décima quinta, el C. José M. Hernandez y Arroyo; por la décima sétima, el C. Sebastian Inolau; por la décima novena, el C. Benito Arellano; por la vigésima primera, el C. Ignacio Armenta; por la vigésima segunda, el C. Reyes Alvarez; por la vigésima tercera, el C. Joaquin Carvajal; por la vigésima quinta, el C. Marcos Llamas; y por la vigésima sétima, el C. Jesus Islas Brito.

"Art. 3.º No hubo eleccion de municipales en la seccion décima primera de esta cabecera.

"Art. 4.º Son jueces conciliadores propietarios en la ciudad de Pachuca: 1.º el C. Felipe Yunquez; 2.º, el C. Pablo Islas; 3.º, el C. Jesus D. Osorno, y 4.º, el C. José L. Islas. En el pueblo de Zerezo, el C. Antonio Bautez; en el de Pachuquilla, el C. Gregorio Flores; en el de Santiago, el C. Felipe Baldaras; en el de Santiago Tapacoza, el C. Felipe Luz; en el de San Bartolo, el C. Esteban Monsalvo, y en el de Pitahayas, el C. Juan Islas.

"Art. 5.º Son conciliadores suplentes en la ciudad de Pachuca: 1.º, el C. José M. Islas Brito; 2.º, el C. Francisco Cazaros; 3.º el C. Francisco Dominguez, y 4.º, el C. Donato Romero. En el pueblo de Zerezo, el C. Carmen Flores; en el de Pachuquilla, el C. Vicente Baños; en el de Azoyatla, el C. Jesus Perez; en el Barrio de Santiago, el C. Jesus Islas; en el pueblo de Tapacoza, el C. Fermín Hernandez; en el de San Bartolo, el C. Felipe Vargas, y en el de Pitahayas, el C. José María Salazar.

"Art. 6.º No ha habido eleccion de presidente municipal suplente.

"Art. 7.º Se convoca á los vecinos de la seccion décima primera de esta cabecera, para que elijan el primer domingo de Enero del año próximo de 1874, un municipal propietario y un suplente.

"Dado en Pachuca, á los veintidos dias del mes de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Luis Carrillo, municipal presidente.—L. Rovalo, municipal secretario.—Marcos Frias, municipal secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

"Palacio municipal, Pachuca, Diciembre 23 de 1873.—Angel M. Hermosillo.—L. Hernandez, secretario.

#### VISITA.

Segun noticias particulares que hemos recibido, podemos afirmar que el dia 30 debe haber llegado á Huejutla el C. gobernador, no habiendo tocado mas que de paso los distritos de Atotonilco, Zaonotlan y Metztlán, que visitará en forma á su regreso. Desearnos sinceramente que todos los hombres bien intencionados se apresuren á hacer manifiestas las que sean verdaderamente necesidades locales; á fin de que el ejecutivo se dedique al estudio de remediación, objeto exclusivo por el que se preceptúa constitucionalmente la visita á los distritos que forman el Estado.

#### A NUESTROS COLEGAS.

Les deseamos acierto, desinterés patriótico, y perspicacia elocuente en las cuestiones que hayan de tratar durante el transcurso del año que va á empezar; y en particular dirigimos á sus redactores nuestros fraternal saludo, haciendo votos sinceros porque disfruten de todo género de bienes.

#### COMPANIA DRAMATICA.

Como verán nuestros lectores en el lugar respectivo, queda abierto en el Teatro del Progreso un abono de seis funciones. La compañía que dirige el Sr. Padilla moreno, segun estamos informados, la proteccion del público Esperamos, tanto por este motivo, cuanto porque hace ya algun tiempo que no nos visita compañía alguna dramática, que será favorecido nuestro tristísimo y arruinado teatro. Las noches del invierno son largas, y esta circunstancia nos decido á excitar al público para que concurra en la seis noches que deberá haber funcion.

#### PAGOS.

El dia 2, ó sea ayer, han sido enviadas las dotaciones ó sueldos correspondientes á la segunda quincena del mes de Diciembre próximo pasado á todos los funcionarios, empleados y pensionistas del Estado.

#### TRANQUILIDAD PUBLICA.

Es perfecto el goce de aquel bien inapreciable en todo el territorio del Estado, segun lo comprueban las partes rendidas por las autoridades respectivas.

#### TELEGRAMAS DE LONDRES.

Algunos periódicos han dicho que se recibieron en la capital varios telegramas de la compañía inglesa residente en Londres, anunciando que no aprobaba los convenios celebrados en 15 de Marzo, por considerarlos ruinosos á los intereses del país.

Como la mejor prueba de que esos rumores son inexactos, publica el *Diario del lunes* el contrato y la acta en que constan los últimos esfuerzos que hizo el gobierno, sin haber logrado todo lo que ambicionaba en pró de los intereses públicos.

Documentos que publicaremos nosotros próximamente.

#### EL PASO DE VENUS.

Leemos en el *Minero*:

"Desde ahora parten para diversos puntos y distintos países, una multitud de astrónomos acompañados de distinguidos fotógrafos, para observar el paso del planeta Venus por enfrente del sol, en 1874.

"Se establecerán estaciones en Pekin y en otras partes de China; en el Japon y en las islas adyacentes; en las islas de Sanwiche. La Alemania planteará once estaciones, y la Rusia veintisiete; se preparan, ademas, muchos grandes personajes de Europa á emprender el viaje para contemplar el fe-

bierno para su confirmacion, y a la contaduría general y asamblea para su conocimiento.

Art. 74. De todo fallo definitivo que dictare la autoridad administrativa sobre las observaciones que se hagan a las cuentas parciales, el tesorero municipal agregará a la cuenta general copia certificada por el presidente del municipio.

Art. 75. Toda persona que perciba de la tesorería alguna cantidad, ya sea en dinero ó en valores, dará al tesorero por triplicado el justificante de la cantidad percibida.

Art. 76. De dichos justificantes se agregará el triplicado al corte que se remita a la asamblea, el duplicado quedará en el archivo de la tesorería, y el principal se reservará en la propia oficina para agregarlo a la cuenta general.

Art. 77. La asamblea municipal hará el examen del corte de caja. Las observaciones que crea deber hacer, las dirigirá al presidente municipal para que proceda como queda prevenido en el art. 73.

Art. 78. Si la asamblea no quedare satisfecha, y el responsable fuere el presidente, y éste resistiere hacer el reintegro a que den lugar las observaciones, aquella lo pondrá en conocimiento del jefe político para que proceda en los términos prevenidos en el cap. I de esta ley. Mas si el responsable fuere el tesorero, la consignacion se hará al presidente municipal, quien obrará como el jefe político en su caso.

Art. 79. Corresponde tanto al presidente municipal como al jefe político, perseguir a los descubiertos que en cuentren en el examen de las cuentas parciales, y tambien los alcances que la contaduría declare al revisarlas y fallarlas definitivamente, ó que se descubran fuera del examen de las cuentas; pero no se darán por terminados los expedientes que al efecto se sigan, sino con acuerdo de la contaduría.

Art. 80. La cuenta general ó definitiva de cada presupuesto, constará de dos partes: La primera se referirá a los ingresos, y expresará, con la misma clasificacion de conceptos del presupuesto respectivo, los ingresos calculados en él, ó sea en el cuadro de valores, especificándolo para cada recaudacion; los que se hayan recaudado durante al período de su ejercicio en cada una de ellas; lo que habiendo quedado en las mismas sin cobrar, por cuenta de derechos liquidados a favor de la hacienda municipal, habrá pasado en concepto de *resultas ó rezagos* a la cuenta del año siguiente, y por último, la comparacion entre los ingresos presupuestos y los realizados en cada recaudacion. La segunda parte se contraerá a los gastos y detallará, por el mismo orden y clasificacion de secciones, párrafos y partidas que el presupuesto, los créditos concedidos para cada servicio, tanto por el mismo presupuesto cuanto por otras disposiciones, en concepto de suplementarios ó extraordinarios, las obligaciones reconocidas y que por no haberse satisfecho, deben haber pagado como *resultas ó deficientes* a la cuenta del presupuesto siguiente, y por último, la comparacion de los gastos presupuestos con los pagos realizados. Despues se reunirán por recaudaciones y secciones, así en ingresos como en gastos, los resultados generales de la recaudacion y distribucion de

Art. 85. El ejecutivo del Estado formará los modelos a que debe sujetarse la contabilidad municipal y los demas documentos a que se refiere esta ley, y con el objeto de establecer la uniformidad en el Estado, se distribuirá impresos a los municipios con cargo al libro municipal y en número competente para las atenciones de cada localidad.

Art. 86. Las cuentas municipales se llevarán por duplicado, con el fin de que uno de los libros, formando parte de los justificantes de la cuenta general, pase a la contaduría del Estado, y el duplicado quede en el archivo de la tesorería. Estos libros serán asimismo distribuidos en los municipios por el gobierno, pagados por la tesorería municipal y sellados en todos sus folios con el sello de la secretaría de gobernacion. El secretario del ramo los autorizará firmando la primera y última foja, expresando en aquella el número de las útiles que contenga el libro.

Art. 87. El ejecutivo hará que, así para plantear esta ley, como para sobrevigilar la administracion de las rentas municipales, los visitadores de las del Estado, visiten las tesorerías municipales.

Art. 88. Quedan derogados los caps. V, VI, VII, VIII y IX de las Ordenanzas municipales de 7 de Octubre de 1845, sus concordantes y todas las demas disposiciones vigentes ahora sobre hacienda municipal.

#### TRANSITORIO.

El ejecutivo cuidará de que en el próximo año fiscal esté ya en práctica esta ley, quedando, en consecuencia, facultado por esta vez, para fijar las fechas en que los municipios deben presentar sus proyectos de presupuestos para dicha época.

Al ejecutivo del Estado para su sancion y cumplimiento.

Dado en el salon de sesiones en Pachuca, a veintiseis de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—*Cipriano Robert*, diputado presidente.—*Manuel T. Andrade*, diputado secretario.—*Feliciano Madrid*, diputado secretario."

**Y para que la anterior ley comience desde luego a producir sus efectos, en virtud de la facultad que me concede el artículo transitorio, se observaran las prevenciones siguientes:**

Primera. Los presidentes municipales presentarán por esta vez a las asambleas, los proyectos de presupuestos de que habla el art. 54 de la ley, a mas tardar el dia 30 del actual.

Segunda. Las asambleas los discutirán, votarán y devolverán a los mismos presidentes dentro de los primeros quince dias del próximo Diciembre.

Tercera. Antes del dia 20 del citado mes, remitirán los presidentes a los jefes políticos dichos documentos, produciendo los informes que juzguen necesarios. Los jefes políticos darán cuenta al gobierno con ellos, exponiendo al mismo tiempo la opinion que hubieren formado, dentro del término de cinco dias, y el gobierno los devolverá aprobados ó modificados, a los quince, a fin de que comiencen a regir quince dias despues de recibidos en cada localidad.

Cuarta. Los presidentes municipales, asambleas, jefes políticos y el gobierno, podrán reducir hasta donde les fuere posible, los plazos señalados en las prevenciones anteriores, a fin de que los presupuestos comiencen a regir cuanto antes.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique, y circule a quienes toque cuidar de su ejecucion. Palacio del gobierno en Pachuca, Noviembre 5 de 1853.—*Jus-*

en el artículo 79 del reglamento, se le deberá exigir el pago de los derechos sea quien fuere, sin que pueda alegarse que tal introduccion es para municipio, beneficencia obra pública, ni aun para el mismo gobierno.

Las dudas que ocurrieren a V. sobre lo dispuesto en el referido reglamento, se servirá hacerlas presentes desde luego para esclarecerlas y evitar los tropiezos en la marcha administrativa.

Sírvase V. decir a esta secretaría, qué número de boletas necesita para hacer saber a los causantes las cuotas que deben satisfacer, a fin de que se le remitan solamente las necesarias y no se le grave con gastos superfluos; bajo el concepto de que el ciento de las planillas que hoy se le envian, costó un peso doce centavos y el importe total de todas deberá V. remitirlo en efectivo con el corte de caja del mes actual.

Independencia y libertad. Pachuca, Noviembre 12 de 1873.—*F. Castillo*.—C. administrador de rentas de.....

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de hacienda.—Sección 1ª.—Circular Núm. 127.—Habiéndose variado por el adjunto decreto núm. 191 de 29 del pasado los plazos en que deben hacerse los enteros por contribuciones directas; dispone el ciudadano gobernador se llame a la atencion de V. sobre dicho decreto, a fin de que en los primeros quince dias del entrante Noviembre haga efectivo el cobro del último bimestre del presente año.

Independencia y libertad. Pachuca, Octubre 30 de 1873.—*F. Castillo*.—C. administrador de rentas de.....

#### GACETILLA.

##### EXAMENES.

El lunes próximo 10 del corriente, empiezan a tener verificativo los exámenes públicos de los alumnos del Instituto Literario del Estado. Excitamos a los padres de familia y a los amantes de las letras, a que acudan a presenciar los adelantos de nuestra juventud, haciendo solemnemente con su presencia aquel acto, en que cada uno de los educandos pone a prueba sus talentos y dedicacion.

Todas las mañanas, de las ocho en adelante, y por las tardes, a las dos, se abren las aulas y ante ellas comparecerán los alumnos del Instituto, en solicitud de un grado mas en la carrera de las letras.

Las materias de examen, son las siguientes: Primero, segundo curso de matemáticas, física; é idiomas francés é inglés.

##### LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

En las columnas de nuestro número de hoy, insertamos la ley relativa, que recomendamos a la atencion del público y que nos parece será una de las que mas agradará a los hijos del Estado, porque revela bastante práctica en los negocios del municipio y un profundo y concienzudo estudio de parte de nuestros legisladores.

Con la expresada ley, se dota ampliamente a los municipios de fondos bastantes, no solo para cubrir sus gastos ordinarios, sino para promover algunas de las mejoras que reclaman nuestro grado de cultura y las necesidades urgentes de muchas localidades.

##### FUGA.

El dia 4 del corriente lograron fugarse unos diez y siete reos de la cárcel de Atotonilco, no obstante la energia de la corta guardia que custodiaba la prision, cuyo jefe, que lo era un sargento, fué herido mortalmente.

Merced a las providencias dictadas por las autoridades locales, fueron reaprehendidos doce de aquellos malhechores, y el gobierno ha dictado en el acto algunas disposiciones, así para lograr la captura de los reos no re-